Plaza de Santoña, 6 30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA 1ª CONVOCATORIA DE 2024 DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL PARA RECONOCER EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL DE LOS CONDUCTORES DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA, CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL (BORM Nº 270 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023), POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADO POR EL EXAMINANDO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ A LAS NOTAS PROVISIONALES.

El Tribunal de las pruebas convocadas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de carretera, PRIMERA convocatoria de 2024, tras tener conocimiento de la reclamación presentada por el examinando José Antonio Martínez Sánchez en fecha 02/02/2024, número de registro 2024900034988, por el que solicita la revisión de tres de las preguntas del examen en la especialidad de mercancías, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ha presentado una reclamación por escrito a las notas provisionales por parte del alumno ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ con NIF 23827901Q, solicitando la revisión de la revisión de las preguntas 49, 74 y 81 de la especialidad de mercancías. Tras reunirse el Tribunal Calificar, se determina lo siguiente:

- Pregunta 49.- El examinando reclama lo siguiente "se debería aclarar en la redacción las condiciones del conductor, ya que si éste no las requiere, todo será responsabilidad suya. Por lo cual, opción "B" debería ser correcta". Esta cuestión se detalla en el artículo 138, punto 1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, a la luz del cual, el Tribunal calificador mantiene como respuesta correcta de la pregunta la "C", por lo que no procede modificación alguna.
- Pregunta 74.- El examinando reclama lo siguiente "reclamo una mala redacción del enunciado ya que hace entender en cuantos km se debe sobrepasar de la máxima permitida para que sea delito y no a qué velocidad debe sobrepasar". Esta pregunta se determina en el artículo 379, punto 1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Visto el mencionado precepto, el Tribunal Calificador determina seguir dando como válida la respuesta "B" en esta pregunta, no apreciando ninguna deficiencia en la redacción de la pregunta.
- Pregunta 81.- El examinando reclama lo siguiente "en la plantilla da por correcta la opción "B" y reclamo una mala elección de la respuesta ya que según la normativa de conducción eficiente, es correcto reducir la velocidad antes de una bajado pero se debe hacer usando los ralentizadores, por lo cual la opción "A" debería ser correcta, ya que en muchos de los test lo ha sido ahí". En la redacción del enunciado



Plaza de Santoña, 6 30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

de la pregunta se cuestiona sobre lo que se debe hacer ANTES de iniciar la bajada, no DURANTE la misma. Es por ello que la respuesta "B" es la correcta, ya que se debe desacelerar el vehículo para iniciar la bajada en las mejores condiciones posibles. No obstante, dado que el uso del ralentizador podría ser uno de los medios a utilizar para lograr dicha desaceleración, el Tribunal Calificador decide dar por válidas las respuestas "A" y "B" en esta pregunta.

SEGUNDO.- Se debe realizar una nueva calificación de los exámenes en la especialidad de mercancías teniendo en cuenta lo indicado en el punto primero para la pregunta 81, en la que se dan por válidas las respuestas "A" y "B".

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Ilma. Sra. Directora General de Movilidad y Transportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL (Documento firmado electrónicamente) José Alberto García Elskamp

